



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo por el que se Establece la Unidad de Transparencia y se Constituye el Comité de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE CONSTITUYE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS**

**OBSERVACIONES GENERALES.-** Se abroga el Acuerdo por el que se crea La Unidad de Información Pública y se conforma la integración del Consejo de Información Clasificada de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4392, de fecha 18/05/2016.

Aprobación	2016/10/13
Publicación	2016/10/19
Vigencia	2016/10/20
Expidió	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5440 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



ACUERDO por el que se establece la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

M. en D. JORGE ARTURO OLIVAREZ BRITO, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 1, 6, 102, apartado B y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 BIS., 2 y 23-A y 23-B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, fracciones I y II, 61, 64 y 65, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, fracciones II, III y VIII, 3, fracción XXIII, 4, 12, fracciones I, II y XIV, 22, 23 y 26, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y 2, 3, 8, 16, fracciones I, II, y XVI, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos; 4, fracción XIV, 36, fracción V y Título Quinto, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, y;

#### CONSIDERANDO

De acuerdo con el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la información pública será garantizado por el Estado y toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, bajo el principio de que toda información en posesión de cualquier autoridad es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijen las leyes.

Que el acceso a la información pública se considera un derecho humano fundamental, el cual también es consagrado en el artículo 1 BIS, párrafo octavo, 2, 23-A y 23-B, de la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, por lo tanto, constituye una obligación proporcionar acceso a toda información pública sin restricción ni acreditación de interés alguno o justificando su utilización.

Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundida el 9 de mayo de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, es de orden público y tiene por objeto promover en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, aunado a



establecer que los Sujetos Obligados a que se refiere dicha ley, deberán contar con Comités de Transparencia y Unidades de Transparencia, por lo que se designarán titulares de estas áreas que dependerán directamente del titular del Sujeto Obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, publicada el 27 de abril del 2016, en el Periódico Oficial 5392 "Tierra y Libertad", garantiza el derecho humano de acceso a la información pública estableciendo mecanismos de coordinación entre los distintos Sujetos Obligados, promoviendo entre si la transparencia en el ejercicio de la función pública, así como de los recursos, rendición de cuentas, mediante la implementación de políticas públicas que garanticen un flujo de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

Que el mismo ordenamiento dispone la obligación de constituir un Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia, y con el objetivo de vigilar su correcto funcionamiento, se designarán titulares que dependan directamente de los Sujetos Obligados.

Que la Comisión de Derechos Humanos del estado de Morelos, es un Organismo Público con autonomía de gestión y de presupuesto, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo constituye en la observancia, promoción, estudio, divulgación y protección de los Derechos Humanos, consolidando una cultura de reconocimiento y respeto a los derechos humanos y fundamentales contenidos en el orden jurídico mexicano.

Que el acceso a la información se trata de un derecho humano fundamental de todo gobierno democrático, donde a través de la publicidad de sus actos y la transparencia de su administración, llegará a cumplir la máxima diligencia, eficiencia, transparencia, legalidad y certeza que la ciudadanía demande, a fin de que esta logre acceder sin más restricciones que aquellas que el propio sistema jurídico establece.

Que con motivo de las recientes adecuaciones legales realizadas en el ámbito de la transparencia y el acceso a la información pública, se estima pertinente modificar la normativa interna, así como ampliar las estructura de este Organismo,



a efecto de dar cumplimiento a las nuevas obligaciones en la materia, por lo que bien se ha tenido a expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE CONSTITUYE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se designa al titular de la Unidad de Información Pública, Informática y Estadística de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos como titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, supliendo está a la primera y debiendo publicarse de inmediato en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en términos de lo establecido en el artículo 26, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Su titular será responsable de desempeñar las funciones a las que se refiere el artículo 27, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se Constituye el Comité de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, mismos que tendrán las facultades y atribuciones que se refieren en los artículos 22, 23, 24 y 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, integrándose de la siguiente manera:

- I. El titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, quien lo presidirá;
- II. El Visitador que designe el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, coordinara el Comité de Transparencia;
- III. Al titular de la Dirección Administrativa de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Morelos como Secretario Técnico;
- IV. El titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, y
- V. El titular del Órgano Interno de Control y Planeación de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Morelos;



Los integrantes del Comité de Transparencia podrán nombrar a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior al de quien sustituyen.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Comité de Transparencia se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y extraordinaria las veces que sean necesarias, previa convocatoria de su Presidente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En las Sesiones del Comité de Transparencia, los integrantes tendrán derecho a voz y voto y adoptarán sus decisiones por mayoría relativa, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.  
Los invitados que participen en sus sesiones, únicamente tendrán derecho a voz.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Corresponde al Presidente del Comité de Transparencia:

- I. Resolver los asuntos no previstos en el presente Acuerdo, y
- II. Las demás que se requieran para el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Al Secretario Técnico del Comité de Transparencia le corresponderá:

- I. Convocar a las sesiones del Comité de Transparencia;
- II. Elaborar el proyecto del orden del día de las sesiones del Comité de Transparencia y someterlo a la consideración del Presidente;
- III. Elaborar acta circunstanciada de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Someter a consideración de los demás integrantes del Comité de Transparencia los órdenes del día, para su aprobación;
- V. Realizar una relación de los acuerdos tomados por el Comité de Transparencia en las sesiones y darles seguimiento;
- VI. Recibir, revisar e integrar la documentación de los asuntos que serán analizados en las sesiones del Comité de Transparencia, misma que deberá acompañarse a la convocatoria correspondiente;
- VII. Elaborar los proyectos de resolución de los asuntos que se sometan al Comité de transparencia, así como los proyectos de alegatos a los recursos de revisión y cumplimiento a resoluciones del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, notificados a través de la Unidad de Transparencia;



VIII. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente del Comité de Transparencia, las que se acuerden en sus sesiones, así como las que sean necesarias para el desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Para fortalecer las funciones que tendrá a su cargo el Comité de Transparencia y con la finalidad de unificar las políticas en materia de transparencia y acceso a la información, la Unidad de Transparencia recibirá toda solicitud de información proveniente de los particulares.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

**SEGUNDO.-** El Comité de Transparencia deberá celebrar su sesión de instalación en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** La Dirección Administrativa de este Organismo llevara a cabo las gestiones procedentes para que la Unidad de Transparencia cuente con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para su óptima operación y funcionamiento, en términos de la normativa aplicable y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

**CUARTO.-** La Unidad de Información Pública y Estadística de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, transferirá a la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Morelos, los recursos materiales, financieros y humanos, así como toda documentación expedientes, registros e información necesaria para el debido ejercicio de sus funciones.

**QUINTO.-** La Unidad de Transparencia, continuara atendiendo las solicitudes de acceso a la información, a través de Sistema Infomex y Plataforma Local, hasta en tanto entre en operaciones la Plataforma Nacional de Transparencia.



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo por el que se Establece la Unidad de Transparencia y se Constituye el Comité de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**SEXTO.-** Se derogan las disposiciones normativas que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

CUERNAVACA, MORELOS; A 13 DE OCTUBRE DE 2016

**M. EN D. JORGE ARTURO OLIVAREZ BRITO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS  
HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS  
RÚBRICA.**